

término de noventa dias se retiraren á sus casas, fixaren su domicilio, y se aplicaren á oficio, ejercicio, ú ocupacion honesta, concesso indulto de sus delitos y excesos anteriores, sin exceptuar los de contrabando y desercion de mis Reales Tropas y Vaxeles.

XXXVI.

Los Desertores se habrán de presentar dentro de dicho término en sus respectivos cuerpos, y arreglarse á las formalidades que prescriban los bandos y órdenes que se expedirán por las vias de Guerra y Marina.

XXXVII.

Los Contrabandistas igualmente se presentarán en el mismo término ante los respectivos Intendentes, ó Jueces de sus causas, y eváquarán tambien las formalidades que se publicarán en bandos y órdenes que mandaré expedir por la via de Hacienda.

XXXVIII.

Los demas reos se presentarán dentro de dichos noventa dias ante los Jueces de sus causas, y Justicias de los domicilios en que se fixaren, y éstas harán poner testimonio de la presentacion, con el nombre, señas, edad, vecindad y excesos atribuidos al presentado, y el dia de su presentacion, sin molestarle con prision, ni otro procedimiento.

De

